

Rad. 2022809305  
Cod. 10000  
Bogotá D.C.

CRC

Radicación: 2022516687  
Fecha: 8/07/2022 11:56:15 A. M.  
Proceso: 10000 CONTENIDOS  
AUDIOVISUALES

## ANONIMO

### Ref.: respuesta a la comunicación anónima con rad. 2022809305 - solicitud de complemento de información.

Respetado Usuario:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC recibió por traslado del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones su solicitud anónima radicada bajo el número interno 2022809305 en la que manifiesta: *"Es mi deseo solicitarle a todos los medios especialmente a los de telecomunicaciones que dejen de infundir miedo y expectativas sobre el presidente electo, dado que esto genera malestar y exagera la preocupación, el estrés y la tensión en los espectadores, asimismo recuerdo que aún no se le ha realizado un empalme, no se ha posesionado y aún el presidente Duque debe rendir cuentas hasta el 7 de agosto de 2022, y no veo tampoco a los medios realizando una investigación exhaustiva o realización de un informe detallado del gobierno saliente en cuanto a las acciones positivas o negativas y los robos como el de la señora Karen Abudinen, que va a pasar con estos temas tan delicados, así mismo sugiero incrementar la investigación y la promoción de la salud mental dado que esto ha generado dificultades entre los ciudadanos y dentro de sus familias que suscitan a la violencia y a las conductas agresivas entre las personas del común"*.

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019<sup>1</sup>, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación e inspección, vigilancia y control en materia de contenidos televisivos que la ley asignaba a la ANTV son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>1</sup> El 25 de julio de 2019 fue expedida la Ley 1978, en virtud de la cual se suprimió y se ordenó la liquidación de la ANTV, y, en consecuencia, se redistribuyeron las funciones en materia de televisión entre el Ministerio de Tecnologías de la Información - MinTIC, la CRC, la Agencia Nacional del Espectro- ANE y la Superintendencia de Industria y Comercio-SIC.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Aunado a lo anterior, el artículo 29 de la Ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo<sup>2</sup>.

De manera que, a la fecha, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión obedece a una responsable ponderación del operador o licenciataria del servicio, de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de dar observancia a los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995, que además manifiesta que la televisión, como un servicio público, debe orientarse al cumplimiento de unos fines superiores concretados en formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Resulta entonces oportuno señalar que la prestación del servicio de televisión no se excluye de mantener las garantías constitucionales, no obstante es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren adecuado y oportuno para sus nichos de audiencia y en tanto estos no constituyan una vulneración explícita frente a los fines y principios de la televisión antes mencionados. Habiendo hecho esta precisión y para brindarle a ustedes una respuesta de fondo a cualquier solicitud, resulta necesario conocer detalladamente y de forma puntual el o los operadores del servicio de televisión a quienes quiere hacerle llegar su solicitud en particular.

En ese sentido, respetuosamente le requerimos que envíe a la CRC esta información adicional en los términos del Artículo 15 y siguientes del CPACA para poder atender a su solicitud. Tenga en cuenta que la información puede ser enviada a través del correo electrónico [atencioncliente@crcom.gov.co](mailto:atencioncliente@crcom.gov.co) citando en el asunto el radicado de esta comunicación sumado a "Respuesta a solicitud de complemento de información". Es importante recordar que, si pasado un (1) mes luego de recibir la presente comunicación no se ha complementado la información, la CRC entenderá que ha desistido de su solicitud de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del CPACA.

<sup>2</sup> Artículo 29 de la Ley 182 de 1995

Continuación: rta. a comunicación anónima con rad. 2022809305 - solicitud de complemento de información      Página 3 de 3

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera sobre el particular.

Cordial saludo,



**JULIÁN ANDRÉS FARIAS**

Coordinador de Relacionamiento con Agentes (e)

Proyectó: Diego Fernando Godoy Collazos  
Revisó: Ricardo Ramírez Hernández

Anexos: rad. interno 2022809305

Traslado por competencia:

Señores  
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
Ciudad  
Correo electrónico: [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)